



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCION

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA
Año XIV No. 3400

DIRECTOR
Nicolás Canto González

Campeche, Cam.
Lunes 5 de Septiembre del 2005.

SECCION ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

ING. JORGE ROSIÑOL ABREU, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 61, fracción II, 146, 149 y 150 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil cuatro, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba el **REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CARMEN**, para quedar como sigue:

"REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CARMEN"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e

interés social, tiene por objeto regular el funcionamiento del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y proveer a la observancia de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y uso de Inmuebles en tiempo Compartido en el Estado; en materia de promoción y fomento de la vivienda popular o de interés social en el Municipio de Carmen, a efecto de que las familias de escasos recursos económicos dispongan con una vivienda digna.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 61, fracción II, 146, 149 y 150 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **BENEFICIARIOS.** Los sujetos favorecidos de una acción habitacional o de un crédito para mejorar o adquirir una vivienda de interés social o popular.
- II. **COMITÉ DE ADQUISICIONES.** El Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios relacionados con bienes inmuebles y muebles del Instituto.
- III. **CRÉDITO DE VIVIENDA.** Son los préstamos que se conceden con la finalidad de adquirir suelo, construir, rehabilitar, mejorar y ampliar, complementar o adquirir una vivienda.
- IV. **EL AYUNTAMIENTO.** Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche.
- V. **EL CONSEJO.** El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.
- VI. **EL MUNICIPIO.** Municipio de Carmen, Campeche.
- VII. **EL INSTITUTO.** Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen.
- VIII. **ENTIDAD PARAMUNICIPAL.** Organismo Público Descentralizado al cual se le transfiere, dotados de personalidad legal y patrimonio propio, la realización de ciertas actividades de la administración pública.
- IX. **ESTUDIO SOCIECONÓMICO.** Investigación mediante la cual se verifica la información y los documentos económicos que el aplicante ha entregado.
- X. **FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA.** Es aquel fraccionamiento cuya introducción de los servicios de agua, luz, drenaje, saneamiento y pavimentación se realiza por etapas determinadas por la

disponibilidad de recursos.

- XI. **LEY DE FRACCIONAMIENTOS.** Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y uso de Inmuebles en tiempo Compartido en el Estado de Campeche.
- XII. **ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES.** Los colegios de profesionistas, universidades, sindicatos, centros de cultura o cualquier otro ente jurídico que represente una organización civil con objeto social para el Municipio de Carmen.
- XIII. **PARTICULARES.** Las personas físicas, morales u organismos intermedios.
- XIV. **REGLAMENTO.** Reglamento del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.
- XV. **REGULARIZACIÓN.** Regularizar la tierra, en los asentamientos humanos ubicados en predios de origen social y de propiedad municipal.
- XVI. **RESERVA TERRITORIAL.** Los bienes inmuebles que adquiera o ingresen al patrimonio del Instituto por cualquier título legal, que tengan por objeto abatir el rezago de vivienda y evitar el crecimiento anárquico de la ciudad.
- XVII. **SUELO PARA VIVIENDA.** Los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados a incrementar o mejorar el inventario habitacional.
- XVIII. **VIVIENDA.** Soporte material de los hogares, donde se desenvuelve la vida familiar y se forma a los hijos.

ARTÍCULO 4. El Instituto deberá coordinarse con las dependencias y entidades paramunicipales, que implementen o ejecuten acciones y criterios tendientes a promover el desarrollo en materia de promoción y fomento de la vivienda popular o de interés social, para simplificar trámites y organizar recursos en la ejecución de planes y programas.

CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y OBJETO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 5. Se crea el Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que para efectos del presente reglamento se le denominará el Instituto.

ARTÍCULO 6. El instituto tendrá su domicilio en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, sin perjuicio de que establezca oficinas en cualquier otra parte del Municipio.

ARTÍCULO 7. El Instituto tiene por objeto:

- I.** Promover y realizar programas de vivienda para que las familias de escasos recursos económicos puedan adquirir, mejorar o autoconstruir su vivienda;
- II.** Establecer, en coordinación con las dependencias municipales competentes, en el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, las políticas de inversión pública en materia de vivienda;
- III.** Promover o ejecutar fraccionamientos de habitación popular o de interés social y de urbanización progresiva, con la finalidad de que las familias económicamente débiles puedan tener la oportunidad de adquirir un lote o vivienda digna, en las mejores condiciones posibles;
- IV.** Establecer y operar sistemas de financiamiento subsidiario que permitan a la población de escasos recursos obtener créditos baratos y suficientes para la adquisición de un lote o vivienda de interés social;
- V.** Conformar la reserva territorial del Municipio para vivienda popular, con el objeto de evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares;
- VI.** Adquirir los inmuebles indispensables para los programas habitacionales que desarrolle; y, gestionar ante los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal e instituciones privadas, las aportaciones necesarias para el mismo fin;
- VII.** Coadyuvar con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en la ejecución de programas de regularización y escrituración de la propiedad de la vivienda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII.** Promover la participación organizada de los interesados para su integración a los diversos programas del Instituto y, realizar el registro, control y evaluación de las diferentes organizaciones que se constituyan para ello;
- IX.** Coordinar las acciones municipales en materia de vivienda con las autoridades Federales y Estatales, así como con las Sociedades y Asociaciones Civiles legalmente constituidas, que tengan interés en la atención de la problemática de vivienda;
- X.** Obtener créditos de las instituciones públicas o privadas para el cumplimiento del objeto del instituto, cumpliendo con las formalidades que establezca la legislación aplicable;
- XI.** Establecer un sistema de comercialización de los lotes y viviendas derivados

de los programas del Instituto;

- XII.** Fomentar y apoyar la investigación tecnológica y social para el desarrollo de nuevos sistemas constructivos y mejores programas de vivienda;
- XIII.** Difundir e informar los programas del Instituto, con objeto de que la población interesada tenga un mejor conocimiento y participación en los mismos;
- XIV.** Apoyar el desarrollo de fraccionamientos de habitación popular y urbanización progresiva, y dictaminar sobre su concordancia con las políticas y estrategias que en materia de vivienda se deriven del Plan de Desarrollo Municipal;
- XV.** Celebrar convenios con las dependencias de gobierno Federal, Estatal y Municipal para la simplificación administrativa de trámites y procedimientos para la expedición de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del instituto;
- XVI.** Integrar el Sistema de Información Municipal, que permita conocer la problemática de vivienda en el Municipio y las condiciones socioeconómicas que incidan en ella; y,
- XVII.** Celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto y en especial de los contratos de crédito, adquisiciones, enajenaciones, hipotecas, contratos de garantía y otros que sean indispensables para el desarrollo de los fraccionamientos, programas de vivienda y acciones inmobiliarias de su competencia.

ARTÍCULO 8. Las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, relacionadas con la planeación del desarrollo urbano y ejecución de obras públicas, deberán coordinar sus acciones con el Instituto, para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de los programas de vivienda y promoción de fraccionamientos populares y de interés social.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 9. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y se

integrará con los siguientes miembros:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** El Director de Desarrollo Social y Económico;
- III.** El Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- IV.** El Tesorero Municipal;
- V.** El Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen;
- VI.** El Director de Servicios Públicos y Medio Ambiente;
- VII.** Un representante del Consejo Coordinador Empresarial de Carmen;
- VIII.** Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles;
- IX.** Un representante del Colegio de Arquitectos;
- X.** Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción con sede en el Municipio de Carmen;
- XI.** Un representante de la Universidad Autónoma del Carmen;
- XII.** Un representante del Honorable Cabildo del Municipio de Carmen (Regidor o Síndico); y,
- XIII.** El Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda, quien fungirá como Secretario Técnico.

El Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de integrantes o representantes de otras instituciones u organizaciones sociales, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del organismo.

Por cada consejero propietario será nombrado un suplente.

Los cargos de Consejeros serán honoríficos y, con excepción del Gerente General, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento nombrará al Consejo Directivo del Instituto, en el mes de octubre del primer año de la Administración Municipal. Para tal efecto, el Presidente Municipal convocará con treinta días de anticipación a los organismos citados en las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del artículo anterior, para que propongan por escrito a sus representantes y respectivos suplentes, quienes durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual, por una sola vez.

El Ayuntamiento nombrará preferentemente a los miembros del Consejo propuestos y, en caso de no admitirse alguno por no reunir los requisitos correspondientes para el buen desempeño de su función, de acuerdo al Artículo

11, se solicitará nueva propuesta al organismo que se le hubiere rechazado, para que en un plazo de diez días realice la nueva propuesta.

ARTÍCULO 11. En ningún caso podrán ser propuestos como miembros del Consejo Directivo las personas que hayan sido condenadas por delitos patrimoniales dolosos; los inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; ni los que tengan litigios pendientes con el Instituto o con la administración municipal sobre bienes que integren el patrimonio del mismo conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 12. Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser removidos de sus cargos, cuando en el desempeño de los mismos cometan faltas graves, a juicio del Ayuntamiento, que perjudiquen el buen desempeño de las funciones del Instituto o causen perjuicio a su patrimonio. La gravedad de la falta será dada a conocer al Consejo Directivo para su ratificación.

ARTÍCULO 13. El Consejo Directivo por mayoría de votos, de entre sus integrantes, elegirá en su primera sesión ordinaria, a un presidente y un tesorero sin que dichos cargos puedan recaer en el Gerente General del Instituto, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ni en el Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

El Gerente General del Instituto fungirá como secretario y los demás como vocales.

ARTÍCULO 14. El Consejo Directivo resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada, para lo cual se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar. Sus decisiones serán tomadas por mayoría y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 15. Por acuerdo del Presidente o de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Directivo, el Secretario Técnico citará a las sesiones del mismo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo mencionar el lugar, hora y día y remitir el orden del día y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas.

Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes. De no asistir el

número de miembros requerido, se citará de nueva cuenta y la sesión se llevará a cabo con los que asistan.

En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Gerente General del Instituto.

El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente sin necesidad de la citación a que se refiere el presente artículo cuando se encuentren presentes la totalidad de sus integrantes.

ARTÍCULO 16. La falta consecutiva a tres reuniones de Consejo, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva, debiéndose llamar al suplente para que entre en ejercicio definitivo.

Tratándose del Presidente y del Tesorero, una vez integrado su respectivo suplente al Consejo Directivo, éste por mayoría de votos, hará la designación de dichos cargos.

Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente del Consejo, hasta por dos meses serán cubiertas por el Gerente General, las de los demás integrantes serán cubiertas por sus suplentes.

Para el caso en que tanto el titular como el suplente causaran baja definitiva el Ayuntamiento designará otros de conformidad con los términos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. Son facultades del Consejo Directivo, las siguientes:

- I.** Representar legalmente al Instituto, por conducto del Presidente;
- II.** Administrar y resguardar el patrimonio del organismo y realizar los actos de dominio sobre sus bienes que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del organismo;
- III.** Aprobar la estructura orgánica y funcional del Instituto mediante la expedición de su Reglamento Interior;
- IV.** Aprobar y evaluar las políticas y proyectos de inversión del Instituto, procurando siempre privilegiar el gasto de inversión sobre el corriente;
- V.** Aprobar planes y programas de trabajo del Instituto; y establecer las bases para la participación social en su elaboración;
- VI.** Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y económica del organismo;
- VII.** Aprobar las políticas y procedimientos de comercialización y administración crediticia del Instituto;

- VIII.** Aprobar y someter a consideración del Ayuntamiento los presupuestos anuales del Instituto;
- IX.** Revisar y en su caso aprobar los estados financieros del Instituto;
- X.** Aprobar el otorgamiento y obtención de créditos;
- XI.** Establecer las condiciones de los contratos que celebre el Instituto con los particulares;
- XII.** Conocer y aprobar los convenios de coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, a fin de cumplir con el objeto del Instituto;
- XIII.** Solicitar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente del Consejo, gestione la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley, para integrar las reservas territoriales destinadas a la vivienda y la ordenación de los asentamientos humanos irregulares;
- XIV.** Nombrar y remover al Presidente y Tesorero del Instituto y, conceder licencia para separarse de su cargo, por causa justificada, hasta por dos meses;
- XV.** Determinar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del organismo, así como el monto de los sueldos y salarios;
- XVI.** Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes. El otorgamiento o su revocación serán firmados por el presidente del consejo conjuntamente con el tesorero o secretario; y,
- XVII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS SESIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 18. Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Se entiende por mayoría la mitad más uno de los asistentes.

Los vocales tendrán derecho a voz y voto y el Secretario Técnico únicamente tendrá derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 19. Las sesiones serán ordinarias, extraordinarias y solemnes, llevándose a cabo en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria la cual contendrá el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas. La convocatoria y orden del día serán elaborados por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 20. Las sesiones ordinarias se celebrarán, cuando menos una vez al mes, conforme al calendario que acuerde el Consejo y se convocarán cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 21. Las sesiones extraordinarias, se celebrarán en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar y se convocarán por acuerdo del Presidente o de las dos terceras partes del Consejo, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. En las sesiones extraordinarias exclusivamente se tratarán los puntos para los que fue convocada, sin que en el orden del día se contemplen asuntos generales.

ARTÍCULO 22. Será materia de sesión solemne:

- I. La instalación del Consejo;
- II. La presentación del informe anual de actividades y estado que guarda la administración del Instituto;
- III. Las que determine el Consejo.

ARTÍCULO 23. Reunido el número de integrantes necesario para su celebración conforme a lo preceptuado en el presente Reglamento, el Secretario Técnico declarará la existencia de quórum, se abrirá la sesión y se tratarán los asuntos que establezca el orden del día.

De cada sesión, el Secretario Técnico levantará un acta en la cual quedarán anotados en forma extractada los asuntos tratados y el resultado de la votación. Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Consejo que participaron en la sesión y por el Secretario Técnico del mismo.

El Secretario Técnico será el encargado de la custodia y guarda de las actas y de la documentación relativa a los asuntos tratados.

ARTÍCULO 24. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II.** Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo se ejecuten en los términos aprobados;
- III.** Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo; y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- IV.** Suscribir, junto con el Gerente General los contratos que obliguen al organismo y que sean aprobados por el Consejo Directivo;
- V.** Ejercer la representación legal del Consejo Directivo ante cualquier autoridad o persona pública o privada. La representación será con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. Estas facultades podrá delegarlas en poder general o especial que revocará cuando juzgue conveniente. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo. Asimismo, para otorgar y revocar poderes generales o especiales a personas ajenas al Instituto;
- VI.** Informar trimestralmente al Ayuntamiento del estado que guarda la administración del Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen; y
- VII.** Las demás que se desprendan del presente reglamento y que le encomiende el Consejo Directivo.

SECCIÓN CUARTA DEL TESORERO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 25. Corresponde al Tesorero:

- I.** Evaluar los estados financieros del organismo e informar, según lo establezca el Consejo Directivo, mensual o trimestralmente sobre los resultados obtenidos;
- II.** Vigilar que se lleven a cabo inventarios de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Instituto y que se informe al Consejo Directivo de las modificaciones que sufra;
- III.** Implantar los procedimientos para la expedita recaudación de fondos y su correcta aplicación y vigilar su aplicación;
- IV.** Vigilar la contabilidad del organismo, pudiendo contratar para ello auditores

SEGUNDA SECCION

PAG. 12

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Cam., Septiembre 5 del 2005.

externos, e informar al Consejo Directivo sobre los resultados de las auditorias que practiquen;

- V. Vigilar que se elaboren el presupuesto de ingresos y egresos y se presente al Consejo Directivo para su aprobación; y,
- VI. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS VOCALES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 26. Corresponde a los vocales del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo con voz y voto;
- II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el mismo Consejo;
- III. Proponer al Consejo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto planes y programas del Instituto; y,
- IV. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

SECCIÓN SEXTA

DEL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 27. Para la administración del Instituto, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, nombrará a un Gerente General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar en los términos del presente reglamento a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Fungir como Secretario Técnico, ejecutando los acuerdos y determinaciones del Consejo Directivo;
- III. Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del organismo;
- IV. Proponer y someter a la aprobación del Consejo Directivo el programa anual de trabajo;
- V. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, el Reglamento Interior del organismo, en el que se establezca su estructura orgánica, así como las

atribuciones de las distintas áreas que lo integren;

- VI.** Elaborar, en coordinación con el Presidente, y someter a consideración del Consejo Directivo, para su aprobación:
 - a)** Las políticas y proyectos de inversión del Instituto;
 - b)** Los planes y programas de trabajo del Instituto y las bases para la participación social en su elaboración;
 - c)** Las políticas y procedimientos de comercialización y administración crediticia del Instituto;
 - d)** Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Instituto para el siguiente periodo, a más tardar durante el mes de septiembre de cada año;
- VII.** Proponer al Consejo Directivo, conjuntamente con el Tesorero, el otorgamiento y obtención de créditos;
- VIII.** Previo acuerdo del Presidente del Consejo Directivo, participar en los diferentes organismos Federales, Estatales y Municipales que incidan en la competencia del Instituto;
- IX.** Presentar al Consejo Directivo, durante el mes de agosto de cada año el informe anual de actividades y estado que guarda la administración del Instituto;
- X.** Someter a la consideración del Consejo Directivo, para su aprobación los proyectos de adquisición de reserva territorial;
- XI.** Proponer al Consejo Directivo, proyectos de captación de recursos, y su óptima utilización;
- XII.** Realizar la supervisión y evaluación de sus planes y programas, así como de la organización, operación, y control relacionadas a las actividades del Instituto;
- XIII.** Designar y remover a los funcionarios y empleados del Instituto, otorgando los nombramientos al personal administrativo del mismo. Asimismo, establecer y conducir las relaciones laborales de acuerdo a lo previsto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche;
- XIV.** Previa autorización del Consejo Directivo, celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XV.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, mediante la conformación de expedientes en base a los documentos que aporten los interesados, previa revisión y análisis de los mismos; con la finalidad de

SEGUNDA SECCION

PAG. 14

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Cam., Septiembre 5 del 2005.

determinar su procedencia;

- XVI.** Hacer cumplir los planes, programas y objetivos del Instituto, aprobados por el Consejo Directivo;
- XVII.** Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del Instituto;
- XVIII.** Realizar los trámites de autorización y municipalización de los fraccionamientos y desarrollos habitacionales promovidos por el Instituto;
- XIX.** Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, los contratos o convenios en que intervenga el organismo;
- XX.** Certificar las copias de actas y documentos que se encuentran en los archivos del organismo, cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo Directivo, siempre que el solicitante acredite tener un interés legítimo; y,
- XXI.** Las demás que se deriven del presente reglamento o le confiera el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 28. El Gerente General durará en su encargo tres años, coincidiendo con un año y medio entre cada Administración entrante y saliente, pudiendo ser reelecto por una ocasión más y, devengará el sueldo que señale el presupuesto anual del organismo.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 29. El Comité de Adquisiciones tiene por objeto llevar a cabo los procedimientos de las licitaciones públicas y concursos simplificados para la adquisición de bienes muebles, inmuebles, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los mismos, que requiera el Instituto para el cumplimiento de su objeto.

El Comité adjudicará los contratos que resulten de dichos procedimientos, en los términos establecidos en las normas de la materia.

ARTÍCULO 30. El Comité de Adquisiciones se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Tesorero del Consejo;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Dirección Administrativa y Financiera;
- III. Un representante de la Contraloría Municipal; y
- IV. Dos vocales del Consejo designados por el mismo.

A juicio del Comité podrán intervenir con voz y voto los titulares de las unidades administrativas del Instituto que soliciten la adquisición de los bienes o servicios correspondientes. Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto y el Presidente en caso de empate tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 31. El Presidente y el Secretario Ejecutivo elaborarán el orden del día y analizarán previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que tratarán en cada junta. Asimismo elaborarán los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán e integrarán al expediente la documentación necesaria para la toma de decisiones por parte del comité. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 32. El Comité de Adquisiciones sesionará las veces que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 33. El patrimonio del Instituto, se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Las donaciones y aportaciones que reciba de parte de los gobiernos federal, estatal y municipal, y de sus organismos;
- III. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y otras que reciba de personas físicas o morales, oficiales o particulares;
- IV. Los derechos y créditos que se obtengan para el cumplimiento de su objeto; especialmente los relacionados con la regularización, la escrituración y registro en materia de seguridad jurídica de la vivienda, y la recuperación de los créditos que otorgue respectivamente;
- V. Los fondos que se obtengan por concepto de aportaciones de los beneficiarios de los planes y programas ejecutados por el Instituto, así como

de los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;

- VI. Los inmuebles que se expropian a su favor;
- VII. Los bienes y recursos que el gobierno municipal o cualquier otra entidad paramunicipal le asignen o transfieran para el cumplimiento de su objeto; especialmente aquellas que realizan funciones relacionadas con regularización de vivienda y control territorial; y
- VIII. Los demás bienes muebles e inmuebles, concesiones, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

CAPÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 34. El Instituto para el cumplimiento de sus fines contará con la estructura orgánica y unidades administrativas que determine el Consejo Directivo en los términos del presente ordenamiento, debiendo contar cuando menos con las siguientes áreas:

- I. Gerencia General;
- II. Departamento Técnico;
- III. Departamento de Promoción y Gestión de Crédito;
- IV. Departamento de Administración y Finanzas;
- V. Departamento Jurídico.

Las atribuciones de éstas y de las demás unidades administrativas se determinarán en el reglamento interior del Instituto que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Por esta ocasión la integración del Consejo Directivo se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Por una ocasión el Gerente General del Instituto será designado en el mes de enero de 2005.

ARTÍCULO QUINTO. Las actividades que por su naturaleza correspondan a la atención del problema de vivienda y que actualmente estén siendo realizadas por otras direcciones se deberán transferir al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen de conformidad con la legislación vigente y de manera tal que no afecte la continuidad de los programas y/o acciones que de ellas deriven.

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y la Coordinación de Asuntos Jurídicos adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, realizarán antes del 31 de Enero de 2005, un análisis de sus procesos con objeto de identificar aquellos que por su naturaleza competen al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento del artículo anterior la Tesorería Municipal y la Dirección de Unidad Administrativa del Ayuntamiento del Municipio de Carmen, efectuarán los movimientos legales, presupuestales y administrativos necesarios para tal efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Tesorería Municipal realizará las previsiones presupuestales pertinentes para que en el ejercicio presupuestal 2005 se destinen los recursos necesarios para la operación del Instituto.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia del presente ordenamiento al H. Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Ingeniero Jorge Rosiñol Abreu, Presidente Municipal; ciudadano Alfredo Cantarell Alejandro, Primer Regidor; María Jesús Guerra Sánchez, Segundo Regidor; pasante de Derecho Hermilo Arcos May, Tercer Regidor; licenciada Yolanda Hurtado Hurtado, Cuarto Regidor; Margarita Socorro de Chuina Suárez, Quinto Regidor; pasante de Derecho José Alberto Puerto Vera, Sexto Regidor; licenciado Sergio Leonel Reyes Gutiérrez, Séptimo

SEGUNDA SECCION

PAG. 18

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Cam., Septiembre 5 del 2005.

Regidor; contador privado Gregorio Alberto Vera Martínez, Síndico de Hacienda; y licenciado Silverio Baudelio Cruz Quevedo, Síndico Jurídico. Rubricas.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ING. JORGE ROSIÑOL
ABREU.- EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LIC.
EDWARD MORALES SARMIENTO.- RUBRICAS.**
